



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 22 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular.

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales

- Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.
- Artículo 2.—Sede del Departamento.
- Artículo 3.—Miembros del Departamento.
- Artículo 4.—Funciones y competencias del Departamento.
- Artículo 5.—Secciones Departamentales.

Título II. Organización y funcionamiento del Departamento

Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 6.—Órganos del Departamento.

Capítulo II. El Consejo de Departamento

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

- Artículo 7.—Naturaleza y composición.
- Artículo 8.—Funciones.

Sección 2.ª Funcionamiento del Consejo de Departamento

- Artículo 9.—Régimen.
- Artículo 10.—Sesiones.
- Artículo 11.—Convocatoria y orden del día.
- Artículo 12.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.
- Artículo 13.—Régimen de acuerdos.
- Artículo 14.—Actas del Consejo.
- Artículo 15.—Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.
- Artículo 16.—Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.
- Artículo 17.—Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

Sección 3.ª De las Comisiones del Consejo de Departamento

- Artículo 18.—Comisiones.
- Artículo 19.—Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.
- Artículo 20.—Normas y procedimientos electorales.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento.

- Artículo 21.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.
- Artículo 22.—Funciones del Director.
- Artículo 23.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.
- Artículo 24.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.
- Artículo 25.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

Capítulo IV. Programación, seguimiento y control de la actividad docente y de investigación.

- Artículo 26.—Sobre la mejora de la docencia.
- Artículo 27.—Elaboración del plan docente
- Artículo 28.—Distribución de la docencia
- Artículo 29.—Control de evaluación de la docencia.
- Artículo 30.—Sobre el fondo documental del Departamento

Capítulo V. De los recursos financieros y patrimoniales del Departamento.

- Artículo 31.—Los recursos financieros del Departamento.



Artículo 32.—Distribución de los recursos financieros.

Artículo 33.—Redición de cuentas por el Director.

Artículo 34.—Sobre el patrimonio adscrito al Departamento.

Artículo 35.—Sobre la biblioteca y hemeroteca.

Disposición adicional. Denominaciones.

Disposición transitoria.

Disposición final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.*

1. El Departamento de Bioquímica y Biología Molecular (en adelante, el Departamento) es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas del área de Bioquímica y Biología Molecular, u otras que le sean adscritas, en diferentes centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

2. El Departamento se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento marco de Departamentos, el presente Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Sede del Departamento.*

1. El Departamento tendrá su sede donde determine el Consejo de Gobierno de la Universidad. Actualmente, su sede se encuentra en el Edificio Santiago Gascón situado en el Campus del Cristo B.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento.*

1. Son miembros del Departamento el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que esté adscrito al Departamento, así como los alumnos matriculados en cualquiera de las enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran.

3. También formarán parte del Departamento aquellos profesores provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

4. Se considerarán miembros asociados al Departamento todas aquellas personas que no pertenezca a las categorías mencionadas en los puntos 1 a 3 del presente artículo, que estén realizando tareas docentes o de investigación con carácter temporal bajo la supervisión de algún profesor del mismo. Los miembros asociados no serán miembros de pleno derecho del Departamento por lo que no podrán pertenecer al Consejo de Departamento pero podrán usar libremente sus instalaciones y acceder a la protección de las pólizas de seguros que el Departamento pueda suscribir.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento marco de Departamentos, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Departamento:

- a. Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del centro o centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
- b. Participar en el funcionamiento de la Universidad, Centros y órganos de Gobierno de la misma por medio de sus representantes.
- c. Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
- d. Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- e. Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales y otros trabajos de investigación y docencia.
- f. Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- g. Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- h. Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- i. Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.



- j. Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- k. Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- l. Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- m. Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- n. Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- o. Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

1. Cuando se dé el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más campus distantes entre sí y las circunstancias así lo aconsejen, se podrán crear Secciones Departamentales en dichos campus que deberán contar con un mínimo de cinco profesores con dedicación a tiempo completo. La Sección Departamental incluirá a todo el profesorado del Departamento con docencia en el campus.

2. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación de secciones departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifican su existencia y los términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 6.—*Órganos del Departamento.*

1. El Departamento actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.

2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director.

3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.

4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en sus funciones por un Subdirector y por un Secretario.

Capítulo II. El Consejo de Departamento

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 7.—*Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electos.

2. Son miembros natos del Consejo: El Director, el Subdirector, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de doctor, los profesores no doctores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.

3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de grado y máster en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.

4. Si no existiesen estudiantes de doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de grado y máster.

5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el colectivo. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 8.—*Funciones.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:

a. Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

b. Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.



- c. Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
- d. Coordinar, en colaboración con los centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
- e. Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
- f. Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- g. Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- h. Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
- i. Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- j. Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- k. Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
- l. Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
- m. Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- n. Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
- o. Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.

Sección 2.ª Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 9.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento marco de Departamentos, y en el presente Reglamento.
2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 10.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre en período lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado en el que se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Esta notificación podrá realizarse por medios telemáticos.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario, desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.



3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- b. Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
- c. A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 14.—*Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 15.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 16.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la regularidad formal de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 17.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.

3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.

4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.



Sección 3.ª De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 18.—*Comisiones.*

1. El Consejo de Departamento delegará sus funciones en las siguientes Comisiones: Económico-administrativa, de Investigación y de Docencia. Las funciones que no estén expresamente delegadas a estas comisiones las resolverá el Consejo en pleno.

2. La Comisión Económico-administrativa estará formada por los siguientes miembros:

- a. El Director del Departamento, que la presidirá.
- b. El Subdirector del Departamento y el Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión.
- c. Dos representantes de los profesores del Departamento.
- d. Un representante del colectivo de Contratados-Becarios miembros del Consejo de Departamento
- e. El funcionario responsable de la administración del Departamento.
- f. Un representante del colectivo de Alumnos miembros del Consejo de Departamento.

3. La Comisión de Investigación estará formada por los siguientes miembros:

- a. El Director del Departamento, que la presidirá.
- b. El Subdirector y el Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión.
- c. Los Investigadores Principales de proyectos en curso, seleccionados y financiados por empresas y organismos nacionales o internacionales.
- d. Los Coordinadores de los distintos Programas de Doctorado, que no sean miembros, por otro concepto, de esta Comisión.
- e. Los Directores de los Institutos de Investigación donde haya profesorado del Departamento.
- f. Dos representantes del colectivo de Contratados-Becarios miembros del Consejo de Departamento.
- g. Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- h. Un representante del colectivo de Alumnos miembros del Consejo de Departamento.

4. La Comisión de Docencia estará formada por los siguientes miembros:

- a. El Director del Departamento, que la presidirá.
- b. El Subdirector del Departamento y el Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión.
- c. Un representante de los profesores que imparten docencia en cada uno de los grados y postgrados en los que el Departamento tenga responsabilidades docentes.
- d. Dos representantes del colectivo de Contratados-Becarios miembros del Consejo de Departamento.
- e. Un alumno de grado.
- f. Un alumno de postgrado o de doctorado.
- g. Un representante del PAS implicado en la docencia práctica.

5. El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones se regirá por las mismas normas que las del Consejo de Departamento que se describen en este reglamento.

Artículo 19.—*Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.*

1. La Comisión Económico-Administrativa ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento, las siguientes funciones:

- a. Autorizar las comisiones de servicios, los permisos y otros trámites ordinarios.
- b. Confeccionar el presupuesto del Departamento.
- c. Admitir a los aspirantes a los programas de doctorado.
- d. Asignar tutores a los alumnos de postgrado y doctorado.
- e. Admitir los Proyectos de Tesis Doctorales.
- f. Nombrar los tribunales que han de juzgar los Trabajos de Investigación.
- g. Proponer los Tribunales que han de juzgar las Tesis Doctorales, oído el Director de las mismas.

2. La Comisión de Investigación ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a. Potenciar la infraestructura de los servicios comunes de investigación del Departamento y, en caso necesario, elaborar una normativa para regular su utilización por los miembros del Departamento y del resto de la comunidad universitaria.
- b. Proponer los gastos anuales destinados a la adquisición de libros y revistas para la Biblioteca del Departamento y, en caso necesario, elaborar una normativa para el uso de ésta.
- c. Proponer los gastos anuales destinados a seminarios y conferencias, proponer a los ponentes para estas actividades y potenciar cualquier actividad que tenga como objeto a diseminación de la actividad investigadora interna y externa del Departamento.
- d. Proponer la utilización de los costes indirectos de los proyectos y contratos de investigación que se ejecuten en el Departamento de acuerdo con la normativa dictada por la Gerencia y el Vicerrectorado de Investigación.
- e. Cualquier otra tarea que específicamente le asigne, por delegación, el Consejo de Departamento.



3. La Comisión de Docencia ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Plan Docente de cada curso académico, así como su verificación una vez aprobado.
- b. Organizar cursos de Postgrado y Máster.
- c. Controlar el contenido y desarrollo de los temarios y mantener la coordinación entre los docentes, llevando un archivo de todos los programas teóricos, prácticos y protocolos experimentales asociados a los programas prácticos de todas las asignaturas impartidas por el Departamento.
- d. Establecer la política de control y evaluación del rendimiento del alumnado.
- e. Cualquier otra tarea relacionada con la docencia que específicamente le asigne, por delegación, el Consejo de Departamento.

Artículo 20.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar en el Departamento se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que, al menos, se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

3. En el Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento

Artículo 21.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.*

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores miembros del mismo con vinculación permanente a la Universidad y nombrado por el Rector.

3. El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector y, en su defecto, por el profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 22.—*Funciones del Director.*

Corresponde al Director de Departamento:

- a. Representar al Departamento.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c. Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- d. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- e. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f. Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g. Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h. Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i. Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
- j. Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- k. Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 23.—*Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.*

Las resoluciones del Director del Departamento y sus actos de trámite cualificados podrán ser recurridas en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

Artículo 24.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.*

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asista en el ejercicio de sus funciones.

2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Subdirector será sustituido por el profesor del Departamento que designe el Director.



Artículo 25.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.*

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo y de las Comisiones a que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario del Departamento:
 - a. La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
 - b. La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
 - c. La custodia del registro y archivos del Departamento.
 - d. Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que designe el Director.

Capítulo IV. Programación, seguimiento y control de la actividad docente y de investigación

Artículo 26.—*Sobre la mejora de la docencia.*

El Departamento asume la obligación de aportar los medios a su alcance, tanto humanos como materiales, para propiciar una mejora progresiva de la docencia procurando arbitrar los medios de seguimiento de la docencia impartida y proporcionando los medios materiales necesarios o convenientes, a docentes y estudiantes.

Artículo 27.—*Elaboración del plan docente.*

1. El Plan Docente del Departamento será propuesto de acuerdo con el calendario establecido por el Vicerrectorado competente en cuestiones de Ordenación Académica
2. Previo a la aprobación del Plan Docente, el Consejo de Departamento fijará el plazo dentro del cual, para cada asignatura, el coordinador de la misma deberá presentar a la Comisión de Docencia:
 - a. Programación con inclusión de teoría, prácticas y bibliografía.
 - b. Objetivos planteados.
 - c. Sistemas de evaluación.

3. En el caso de fraccionamiento en grupos de alumnos de una misma asignatura, el programa correspondiente será común y el sistema de evaluación el mismo.

4. Tal documentación será discutida y, si procede, aprobada por la Comisión de Docencia, que la remitirá a las Juntas de los Centros afectados.

Artículo 28.—*Distribución de la docencia.*

La distribución de asignaturas entre docentes se efectuará de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno el 26/02/2009 o norma que la sustituya.

Artículo 29.—*Control de evaluación de la docencia.*

El control de evaluación de la docencia, se llevará a cabo ateniéndose a lo estipulado en los Estatutos de la Universidad canalizándose a través de la Comisión de Docencia.

Artículo 30.—*Sobre el fondo documental del Departamento.*

El Consejo de Departamento creará un fondo documental con su producción científica, en el que se recogerá un ejemplar de cada uno de los libros, artículos, etc., publicados por los miembros del Departamento, así como de las Tesis Doctorales, Proyectos Fin de Carrera, Seminarios de Investigación y Memorias de Proyectos de Investigación, llevados a cabo o dirigidos por miembros del Departamento. El citado fondo estará a cargo de un miembro del Departamento nombrado al efecto por el Director del mismo.

Capítulo V. De los recursos financieros y patrimoniales del Departamento

Artículo 31.—*Los recursos financieros del Departamento.*

Son recursos financieros del Departamento:

- a. Los de procedencia presupuestaria, bien por la vía directa de la Universidad o a través de los Centros en que imparte docencia.
- b. Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a los Proyectos de Investigación que sean realizados por los miembros del Departamento, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Departamentos.
- c. Los costes indirectos de los proyectos de investigación que se asignen al Departamento de acuerdo con la normativa dictada por la Gerencia y el Vicerrectorado de Investigación.



- d. Las ayudas complementarias a los proyectos y becas de investigación destinadas al mantenimiento de los gastos departamentales.
- e. Cualesquiera otros recursos financieros que puedan derivarse de la prestación que haya exigido la utilización del patrimonio del Departamento y/o sus recursos económicos y financieros.

Artículo 32.—Distribución de los recursos financieros.

1. La distribución de los recursos se realizará, oídas las Comisiones de Docencia e Investigación, para los recursos que les conciernan, mediante la elaboración de un presupuesto por la Comisión Económico-administrativa, que deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento.

2. La Comisión Económico-Administrativa presentará al Consejo de Departamento el proyecto de presupuesto, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la aprobación de los Presupuestos Generales de la Universidad por el Consejo Social.

3. Los recursos que el Departamento genere como consecuencia del apartado b) del artículo 31 no podrán ser asignados a ninguna otra partida presupuestaria y serán administrados por el Investigador Principal o responsable de los mismos.

Artículo 33.—Redición de cuentas por el Director.

La Dirección rendirá cuentas a la Comisión Económico-Administrativa y presentará un resumen de las mismas a la aprobación del Consejo de Departamento.

Artículo 34.—Sobre el patrimonio adscrito al Departamento.

1. Son patrimonio adscrito al Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario del mismo, así como todos los que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros de Departamento, sean estos cuales fueren.

2. La Dirección del Departamento mantendrá un inventario actualizado de todos sus bienes patrimoniales, con indicación expresa de las dependencias donde se ubica, estado de conservación y recursos con que se adquirieron.

Artículo 35.—Sobre la biblioteca y hemeroteca.

Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento dispondrá de espacios destinados a biblioteca y hemeroteca, a la que podrá destinar parte de sus recursos propios. Su gestión y administración incumbirá al Departamento bajo la supervisión de la Biblioteca Universitaria.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los Departamentos, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición transitoria

Primera.—En tanto no se apruebe este Reglamento de Régimen Interno continuará en vigor el actual en cuanto no contradiga lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento marco de Departamentos y este Reglamento.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento actualmente vigente aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 23 de junio de 1997.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 22 de diciembre de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2012-03505.